

28 de enero de 2007

Aprueban Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni

RESOLUCION JEFATURAL N° 330-2006-INRENA

Lima, 20 de diciembre de 2006

VISTO:

El Oficio N° 1086-2006-INRENA-IANP/DPANP, de fecha 4 de diciembre de 2006, por el cual la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas remite para aprobación el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, así como el Informe N° 472-2006-INRENA-IANP/DPANP, que sustenta la conformidad con la propuesta alcanzada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2004-AG, se estableció el Santuario Nacional Megantoni sobre una superficie de doscientos quince mil ochocientos sesenta y ocho hectáreas y nueve mil seiscientos metros cuadrados (215 868.96 ha) ubicado en el distrito de Echarate, de la provincia de La Convención, Región Cusco, para la conservación con carácter de intangible de los ecosistemas que se desarrollan en las montañas de Megantoni;

Que, según lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, y 8 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el ente rector o autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, la citada Ley establece, en su artículo 18, que las áreas naturales protegidas contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad aprobados por el INRENA con participación de los sectores correspondientes, los que constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle a su interior;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 20, establece igualmente que la autoridad nacional aprobará un plan maestro para cada área natural protegida, el cual constituye el documento de planificación de más alto nivel de las mismas, en el que se define la zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área; la organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo; y, los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y su zona de amortiguamiento;

Que, la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas-Plan Director, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-99-AG, establece que los planes maestros serán elaborados por medio de un proceso participativo y deben ser revisados cada cinco (5) años;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 37, numeral 4), señala que el Plan Maestro es aprobado mediante Resolución Jefatural del INRENA, con una vigencia de cinco (5) años, a propuesta de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, actual Intendencia de Áreas Naturales Protegidas;

Que, por Resolución de Intendencia N° 043-2005-INRENA-IANP, se aprobaron los términos de referencia para la elaboración del Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni;

Que, la Jefa del Santuario Nacional Megantoni junto al Equipo Técnico, conformado para la elaboración del plan maestro de dicha área natural protegida, ha presentado a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas la propuesta del Plan Maestro, elaborada sobre la base de los estudios técnicos realizados, así como del amplio proceso participativo que involucró a la población local y las instituciones públicas y privadas vinculadas a la conservación del área natural protegida y su zona de amortiguamiento;

Que, mediante Informe N° 472-2006-INRENA-IANP/DPANP, la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas manifiesta su conformidad con la citada propuesta, por lo que remite a la Jefatura del INRENA, mediante Oficio N° 1086-2006-INRENA-IANP/DPANP, la propuesta del Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, para su respectiva aprobación;

De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 y artículo 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y el numeral 4) del artículo 37 de su reglamento; y,

En uso de las facultades otorgadas mediante el artículo 8, inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro del Santuario Nacional Megantoni, como documento de planificación de más alto nivel del área natural protegida, que orienta,

entre otros, el desarrollo de las actividades al interior de la citada área natural protegida y su zona de amortiguamiento; el cual corre adjunto a la presente resolución como Anexo y se encuentra a disposición del público en general en la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del INRENA y la página web institucional.

Artículo 2.- La delimitación de la Zona de Amortiguamiento, que está incluida en el Plan Maestro, se encuentra establecida por la memoria descriptiva y el mapa que forma parte de la presente Resolución Jefatural.

La versión oficial digital de los límites se encuentra en el INRENA – IANP y se constituye en lo sucesivo como el documento oficial al que deberá recurrirse en materia de ordenamiento territorial a todo nivel.

Límites:

La Zona de Amortiguamiento cubre una extensión total de 336 561,95 hectáreas, distribuidas en 11 sectores, de acuerdo al siguiente detalle:

Sector Sur:

La Zona de Amortiguamiento se inicia en el Punto N° 1 de coordenadas UTM 818062 E, 8617061 N, en el extremo sur del Santuario, en el punto de contacto con el Parque Nacional Manu, y sigue en dirección sureste por la divisoria de aguas hasta llegar al Punto N° 2 de coordenadas UTM 829088 E, 8595296 N, en donde cambia a una dirección suroeste, encuentra el nacimiento de una quebrada sin nombre y baja por ésta hasta su desembocadura en el alto río Yavero, en el Punto N° 3 de coordenadas UTM 823516 E, 8592581 N; desde este punto, el límite sigue el curso del río, aproximadamente 20 kilómetros, hasta el Punto N° 4 de coordenadas UTM 812624 E, 8601735 N, en la desembocadura de un afluente sin nombre por la margen izquierda, desde este punto, el límite toma una dirección suroeste y sigue por la divisoria de aguas de las cuencas del Yavero y el Urubamba, sigue por el límite de las Comunidades Nativas Yoquiri y Matoriato hasta llegar al Punto N° 5 de coordenadas UTM 733992 E, 8627331 N; desde aquí el límite sigue en dirección noroeste aproximadamente 10 kilómetros hasta cortar el río Urubamba en el Punto N° 6 de coordenadas UTM 726775 E, 8631047 N, desde donde toma un rumbo norte aproximadamente 8 kilómetros hasta llegar al Punto N° 7 en el límite de la Comunidad Nativa Poyentimari, de coordenadas UTM 726147 E, 8636602 N.

Sector Oeste:

Desde este punto N° 7, el límite sigue el lindero de la Comunidad Nativa Poyentimari hasta el Punto N° 8 de coordenadas UTM 723759 E, 8648169 N, en el punto de encuentro del Santuario Nacional Megantoni y la Reserva Comunal Machiguenga; sigue por el lindero del Santuario Nacional Megantoni hasta el Punto N° 9 de coordenadas UTM 725386 E, 8653597 N en donde toma una dirección norte,

siguiendo el lindero de la Reserva Comunal Machiguenga hasta su encuentro con la Comunidad Nativa Timpía en el Punto N° 10 de coordenadas UTM 724945 E, 8656593 N

Sector Norte:

Desde el Punto N° 10, el lindero de la Zona de Amortiguamiento toma una dirección oeste hasta llegar al Punto N° 11 de coordenadas UTM 718935 E, 8656830, en el límite con la Reserva Comunal Machiguenga; desde aquí toma dirección norte siguiendo el límite entre las Comunidades Nativas Camaná y Timpía hasta el Punto N° 12 de coordenadas UTM 719154 E, 8669102 N, sigue con dirección noreste, bordeando el territorio de la Comunidad Nativa Timpía, hasta llegar al Punto N° 13 de coordenadas UTM 726051 E, 8675639 N, punto de encuentro entre los territorios de las Comunidades Nativas Timpía y Cashiriari y el asentamiento rural Timpía-Camisea sigue en dirección sureste por el límite de la Comunidad Nativa Timpía hasta llegar al Punto N° 14 de coordenadas UTM 736865 E, 8664109 N, en la desembocadura del río Timpía en el Urubamba; desde aquí sigue el lindero de la Comunidad Nativa Timpía en dirección noreste hasta el Punto N° 15, de coordenadas UTM 746991 E, 8669464 N, en el límite de la Comunidad Nativa Timpía y la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori/Nahua; desde allí sigue en dirección este, por la divisoria de aguas de las cuencas de los ríos Timpía y Cashiriari hasta llegar al Punto N° 16 de coordenadas UTM 796800E y 8666076 N, en el límite entre el Santuario Nacional Megantoni, el Parque Nacional Manu y la Reserva del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori/Nahua.

Sector Este:

El Santuario Nacional Megantoni limita con el Parque Nacional Manu.

Artículo 3.- Encargar a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas velar por la implementación de las estrategias establecidas en el referido plan maestro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC ROBERTO ANGELES LAZO

Jefe

Instituto Nacional de Recursos Naturales